

**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado actual de la infraestructura vial en México enfrenta una crisis persistente que se refleja, de manera particular, en el problema de los baches.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana (ENSU) elaborada por el INEGI, en junio de 2025 82.9% de la población adulta identificó los baches como el principal problema en sus ciudades, superando incluso a la inseguridad pública y a la falta de alumbrado. En años anteriores, la misma encuesta ya había registrado cifras superiores al 77%, lo que confirma una tendencia sostenida y en ascenso.



El deterioro del pavimento urbano no es un asunto menor: afecta simultáneamente la seguridad vial, la economía familiar, la movilidad urbana y la salud pública. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que los factores de infraestructura son determinantes en la prevención de accidentes viales.

En México, los siniestros asociados con malas condiciones de la carpeta asfáltica se vinculan con caídas, derrapes de motociclistas y ciclistas, daños a vehículos y maniobras de riesgo que derivan en choques o atropellamientos.

Durante la temporada de lluvias, el problema se intensifica. El sector asegurador ha advertido que los siniestros vehiculares relacionados con baches y hundimientos aumentan hasta en 18% en los meses de mayor precipitación, debido a que los encharcamientos ocultan las irregularidades del pavimento. Este fenómeno, además de incrementar los riesgos de lesiones y pérdidas humanas, genera altos costos económicos por concepto de reparaciones mecánicas, gastos médicos y primas de seguros.

En Michoacán, la problemática de los baches se ha convertido en una de las principales demandas ciudadanas hacia los gobiernos municipales. De acuerdo con los registros de la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana aplicada en la capital del estado, Morelia, más del 80% de la población considera el mal estado de las calles como su principal preocupación urbana, por encima incluso de otros servicios públicos.

Las quejas ciudadanas son constantes y se expresan tanto en medios de comunicación como en plataformas digitales de reporte habilitadas por los propios ayuntamientos.



Durante la temporada de lluvias, los hundimientos y baches generan un aumento significativo en accidentes de tránsito, afectando de manera especial a motociclistas y ciclistas, mientras que en zonas urbanas con alta densidad poblacional los daños a vehículos particulares y de transporte público son recurrentes.

Además, el deterioro de la red vial implica costos adicionales para las familias michoacanas. Estudios técnicos locales señalan que los hogares destinan una parte considerable de su ingreso a reparaciones mecánicas ocasionadas por baches y pavimento irregular, lo cual incide en la economía doméstica y refuerza la percepción de que los gobiernos municipales no atienden eficazmente sus obligaciones básicas.

La atención de baches y el mantenimiento de la red vial municipal, aun cuando en la práctica se reconoce como una de las principales funciones de los ayuntamientos, carece de un respaldo explícito en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Actualmente, los Bandos de Gobierno y los reglamentos locales suelen prever disposiciones dispersas sobre conservación de calles, sin que exista una base uniforme que obligue a todos los municipios a garantizar este servicio público.

Esta omisión normativa genera un problema de ambigüedad competencial y de desigualdad en la prestación del servicio. Mientras algunos municipios establecen protocolos de mantenimiento más estructurados, otros carecen de mecanismos de planeación o seguimiento, lo que deriva en una atención reactiva e ineficiente.

Por ello, resulta indispensable elevar a rango de ley la obligación de los ayuntamientos de realizar la conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de las vialidades municipales, incluyendo la reparación de baches. Al incorporarlo

expresamente como parte del catálogo de servicios públicos en el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal, se dota de certeza jurídica tanto a la ciudadanía como a las autoridades, asegurando que este servicio se reconozca en todo el territorio estatal bajo los mismos parámetros.

Por todo lo anterior, se expone bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a).- En materia de Política Interior:</p> <p>I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;</p>	<p>Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a).- En materia de Política Interior:</p> <p>I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito; conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de las vialidades municipales, incluyendo la reparación de baches, conforme a plazos y protocolos que determinen</p>



<p>...</p> <p>II. al XXV. ...</p>	<p>los reglamentos y disposiciones aplicables; así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;</p> <p>...</p> <p>II. al XXV. ...</p>
-----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Es que, por las razones expuestas en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

a).- ...

I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito; **conservación y mantenimiento**



preventivo y correctivo de las vialidades municipales, incluyendo la reparación de baches, conforme a plazos y protocolos que determinen los reglamentos y disposiciones aplicables; así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;

...

II. al XXV. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN, PRESENTADA POR LA DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN Y EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ